



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 41001-31-05-003-2015-00938-01

Auto de Sustanciación No. 0109

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso ordinario laboral de BALBINO GUZMÁN ANDRADE en contra del MUNICIPIO DE YAGUARÁ- HUILA.

El 1 de marzo de los corrientes, se recibió vía correo electrónico memorial del demandante, en el que manifestó que revoca el poder conferido a la abogada NURY ESPERANZA PERDOMO QUESADA, aduciendo incumplimiento del mandato conferido, y que no adeuda honorarios a la profesional.

Ante tal solicitud, y conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P., el cual dispone: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”.

En consecuencia, y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por REVOCADO el poder conferido por BALBINO GUZMÁN ANDRADE a la abogada NURY ESPERANZA PERDOMO QUESADA, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

**Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f1c2916ae5d6d80c35476ba1b52008bf8895250f98e2d741aaa3ee068a1cb
c8**

Documento generado en 03/03/2022 07:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>